



**REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA Y CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA**

**TRAMITADO**

07 SET. 2017

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 246/B**

**Copiapó, a 07 de septiembre de 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.465, de 1979 que crea el Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Supremo Nº 356 de 1980 del Ministerio de Justicia; en la Resolución TRA Nº 263/1160/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Nacional de Sename; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653 de 2.000 de la Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta de la Dirección Nacional de Sename Nºs 2133 de 2010; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
2. Que, las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás, en su carácter de casa de Estudios Superiores, destinada a impartir educación superior, en su proceso de formación inicial se encuentran empeñadas en disponer de espacios tanto para la realización de extensión, como para efectos de investigación y actividades de práctica, orientados al desarrollo de competencias y actitudes dispuestas en su misión.
3. Que, acorde con la función que compete al Servicio Nacional de Menores relacionadas con las diversas problemáticas que afectan a niños, niñas y adolescentes, y a la misión y objetivos de las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás en cuanto a la formación de futuros profesionales, ambas entidades han declarado que tienen interés común en suscribir un convenio que permita otorgarse mutua colaboración y por el cual los/as alumnos/as que cursen sus programas de estudios en las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás puedan realizar sus prácticas educacionales y/o profesionales en SENAME, Región de Atacama, de acuerdo a las necesidades del Servicio y teniendo siempre en consideración el interés superior del niño, niña y adolescente.
4. Que, por lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional de Menores y las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás que agrupa a la Universidad Santo Tomás, la Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada, y el Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios Propam Limitada sede Copiapó, han resuelto celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se autoriza a través de la presente Resolución Exenta.

**RESUELVO:**

1. **Apruébese** el convenio de colaboración suscrito con fecha 05 de septiembre de 2017, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **Universidad Santo Tomás, la Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada, y el Centro Nacional**

**de Estudios Paramédicos y Agropecuarios Propam Limitada sede Copiapó**, cuyo texto es el siguiente:

"En Copiapó, a 5 de Septiembre de 2017, entre el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la Región de Atacama, don VÍCTOR PATRICIO SILVA IPINZA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rancagua N° 499 Edificio MOP-Justicia 4° piso, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante e indistintamente **"Sename"** o **"el Servicio"**, por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, RUT N° 71.551.500-8, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA, RUT N° 87.787.700-0, sociedad organizadora del "Instituto Profesional Santo Tomás", y CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, sociedad organizadora del "Centro de Formación Técnica Santo Tomás", RUT N° 84.694.600-4, representados por su Rector don **Rodrigo Rojas Veas**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Río Copiapó Sur N° 2351, Copiapó, en adelante e indistintamente las **"Instituciones de educación Superior Santo Tomás"**, Sede Copiapó, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Cooperación:

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**I.-** Que, en el año 1990 Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención); vigente desde el 27 de septiembre del mismo año, con ello y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, en su artículo 5°, constituye un deber de los Órganos del Estado, respetar y promover los derechos garantizados por la Convención, tratado internacional que tiene rango constitucional.

**II.-** Que, la Convención establece que los Estados Parte, deberán respetar los derechos ahí enunciados y asegurar su aplicación a cada niño, niña o adolescente sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna y, debiendo adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

**III.-** Que, el Servicio Nacional de Menores en un Servicio Público, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465 de 1979, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal.

**IV.** Que las Instituciones de educación Superior Santo Tomás", en su carácter de casa de Estudios Superiores, destinada a impartir educación superior, en su proceso de formación inicial se encuentran empeñadas en disponer de espacios tanto para la realización de extensión, como para efectos de investigación y actividades de práctica, orientados al desarrollo de competencias y actitudes dispuestas en su misión.

**V.** Que en el marco de los propósitos antes enunciados, los comparecientes han convenido un mecanismo de colaboración mutua, en la esfera de sus respectivas competencias. Por lo tanto acuerdan:

**PRIMERO:** "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomas" ofrecen diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomas" podrán enviar a "Sename", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, "Sename" podrá aceptar a los alumnos de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomas" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan. "Sename" definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades, a través de quien designe para tal tarea.

**TERCERO:** "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomas", para concretar el envío de los alumnos a realizar sus prácticas educacionales o profesionales, deberá remitir una comunicación escrita a "Sename", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**CUARTO:** "Sename", en señal de aceptación y recepción de los alumnos, deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por quien designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** "Sename" deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomas" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente

convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los estudiantes, mientras realicen su práctica en **"Sename"**, estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga ésta, las que deberán ser oportunamente comunicadas por escrito a **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** y a los alumnos a los que afecten.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre **"Sename"** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **"el Servicio"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**OCTAVO:** **"Sename"** no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, a contar de la fecha en que se suscriba. El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos de seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **"Sename"** queda facultada para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"**, si las necesidades de la empresa así lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga, circunstancias que serán calificadas e informadas por quien designe.

En la eventualidad que se ponga término anticipadamente al presente Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo centro de prácticas.

Asimismo, por este acto los comparecientes declaran expresamente dejar sin efecto cualquier convenio de colaboración que se haya celebrado entre ambas partes con anterioridad a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **"Sename"**, el/la Coordinador/a de la Unidad de Justicia Juvenil de la Dirección Regional de Atacama, o quién éste designe de acuerdo a las instrucciones que imparta el/la Directora/a Regional de **"el Servicio"**, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a sus directrices.

Por su parte, **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** designan a su Directora Académica a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**UNDÉCIMO:** Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan del presente instrumento constarán en Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

**DUODÉCIMO:** **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** tienen disposición en organizar y/o participar en estudios o actividades de extensión académica que sean de un mutuo interés y que beneficien directamente las labores y el perfeccionamiento de los miembros de **"Sename"** y de los estudiantes y docentes de **"las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"**.

**DÉCIMO TERCERO:** Las reglas de convivencia y relación permanente entre las partes, así como cualquier dificultad, conflicto, controversia o interpretación entre ellas relacionados con este Convenio, serán conocidos y resueltos primeramente por una Comisión Bipartita, compuesta por 2 representantes de **"Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás"** y 2 representantes de **"Sename"**. En caso de desacuerdo entre sus integrantes, las partes podrán designar a un tercero que medie entre ellas.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO SEXTO:** Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición los siguientes canales de comunicación

para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad como a la ética o que atenten contra una sana competencia.

- I. Formulario de denuncias en [REDACTED]
- II. Correo electrónico: [REDACTED]
- III. Correo postal: comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargada de Prevención SEST, Andrés Bello 2,777 piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con encargado de prevención SEST, Andrés Bello 2,777, piso 30, Las Condes.

**DECIMO SÉPTIMO:** La personería de don **Víctor Silva Ipinza** para representar a SENAME, consta en Resolución N° 263/1160/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y Resolución Exenta N° 2133, de 2010, ambas de la Dirección Nacional de Sename.

La personería de don **Rodrigo Rojas Veas**, en su calidad de Rector de la Universidad Santo Tomás, la Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada, y el Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios Propam Limitada sede Copiapó consta de la escritura pública de fecha 21 de Octubre del 2010 repertorio n° 14000-10 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Previa lectura, cada una de las Partes, debidamente representada, firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas."

Hay firmas de las partes.

2. Se deja constancia que el convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta no irrogará gastos para el Servicio Nacional de Menores.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



VSI/TGP/tgp  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Justicia Juvenil
- Unidad de Protección de Derechos
- SEREMI de Justicia y DD.HH. Atacama
- Oficina de Partes Dirección Regional

**LO QUE TRANSCRIBO  
PARA SU CONOCIMIENTO**



VSI/TGP/tgp



SANTO  
TOMÁS

## CONVENIO DE COLABORACION

### SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Y

### UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA Y

### CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA

En Copiapó, a 5 de Septiembre de 2017, entre el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la Región de Atacama, don VÍCTOR PATRICIO SILVA IPINZA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rancagua N° 499 Edificio MOP-Justicia 4° piso, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante e indistintamente "**Sename**" o "el **Servicio**", por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, RUT N° 71.551.500-8, CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA, RUT N° 87.787.700-0, sociedad organizadora del "Instituto Profesional Santo Tomás", y CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, sociedad organizadora del "Centro de Formación Técnica Santo Tomás", RUT N° 84.694.600-4, representados por su Rector don **Rodrigo Rojas Veas**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Río Copiapó Sur N° 2351, Copiapó, en adelante e indistintamente las "**Instituciones de educación Superior Santo Tomás**", Sede Copiapó, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Cooperación:

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**I.-** Que, en el año 1990 Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención); vigente desde el 27 de septiembre del mismo año, con ello y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, en su artículo 5°, constituye un deber de los Órganos del Estado, respetar y promover los derechos garantizados por la Convención, tratado internacional que tiene rango constitucional.

**II.-** Que, la Convención establece que los Estados Parte, deberán respetar los derechos ahí enunciados y asegurar su aplicación a cada niño, niña o adolescente sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna y, debiendo adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

**III.-** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Servicio Público, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465 de 1979, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal.

**IV.** Que las Instituciones de educación Superior Santo Tomás", en su carácter de casa de Estudios Superiores, destinada a impartir educación superior, en su proceso de formación inicial se encuentran empeñadas en disponer de espacios tanto para la realización de extensión, como para efectos de



VSI/TGP/tgp



SANTO  
TOMÁS

investigación y actividades de práctica, orientados al desarrollo de competencias y actitudes dispuestas en su misión.

V. Que en el marco de los propósitos antes enunciados, los comparecientes han convenido un mecanismo de colaboración mutua, en la esfera de sus respectivas competencias. Por lo tanto acuerdan:

**PRIMERO:** "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" ofrecen diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" podrán enviar a "Sename", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, "Sename" podrá aceptar a los alumnos de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan. "Sename" definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades, a través de quien designe para tal tarea.

**TERCERO:** "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás", para concretar el envío de los alumnos a realizar sus prácticas educacionales o profesionales, deberá remitir una comunicación escrita a "Sename", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**CUARTO:** "Sename", en señal de aceptación y recepción de los alumnos, deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por quién designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** "Sename" deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los estudiantes, mientras realicen su práctica en "Sename", estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga ésta, las que deberán ser oportunamente comunicadas por escrito a "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" y a los alumnos a los que afecten.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre "Sename" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Servicio" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**OCTAVO:** "Sename" no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin



VSI/TGP/tgp



SANTO  
TOMÁS

perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, a contar de la fecha en que se suscriba. El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos de seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "Sename" queda facultada para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás", si las necesidades de la empresa así lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga, circunstancias que serán calificadas e informadas por quien designe.

En la eventualidad que se ponga término anticipadamente al presente Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo centro de prácticas.

Asimismo, por este acto los comparecientes declaran expresamente dejar sin efecto cualquier convenio de colaboración que se haya celebrado entre ambas partes con anterioridad a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de "Sename", el/la Coordinador/a de la Unidad de Justicia Juvenil de la Dirección Regional de Atacama, o quien éste designe de acuerdo a las instrucciones que imparta el/la Directora/a Regional de "el Servicio", quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a sus directrices.

Por su parte, "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" designan a su Directora Académica a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**UNDÉCIMO:** Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan del presente instrumento constarán en Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

**DUODÉCIMO:** "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" tienen disposición en organizar y/o participar en estudios o actividades de extensión académica que sean de un mutuo interés y que beneficien directamente las labores y el perfeccionamiento de los miembros de "Sename" y de los estudiantes y docentes de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás".

**DÉCIMO TERCERO:** Las reglas de convivencia y relación permanente entre las partes, así como cualquier dificultad, conflicto, controversia o interpretación entre ellas relacionados con este Convenio, serán conocidos y resueltos primeramente por una Comisión Bipartita, compuesta por 2 representantes de "Las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás" y 2 representantes de "Sename". En caso de desacuerdo entre sus integrantes, las partes podrán designar a un tercero que medie entre ellas.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

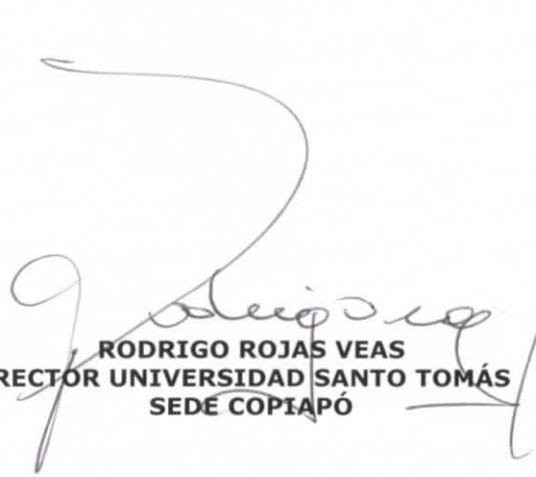
**DÉCIMO SEXTO:** Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad como a la ética o que atenten contra una sana competencia.

- I. Formulario de denuncias en [REDACTED]
- II. Correo electrónico: [REDACTED]
- III. Correo postal: comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargada de Prevención SEST, Andrés Bello 2,777 piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con encargado de prevención SEST, Andrés Bello 2,777, piso 30, Las Condes.

**DECIMO SÉPTIMO:** La personería de don **Víctor Silva Ipinza** para representar a SENAME, consta en Resolución N° 263/1160/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y Resolución Exenta N° 2133, de 2010, ambas de la Dirección Nacional de Sename.

La personería de don **Rodrigo Rojas Veas**, en su calidad de Rector de la Universidad Santo Tomás, la Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada, y el Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios Propam Limitada sede Copiapó consta de la escritura pública de fecha 21 de Octubre del 2010 repertorio n° 14000-10 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torreálba Acevedo.

Previo lectura, cada una de las Partes, debidamente representada, firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas.

  
**RODRIGO ROJAS VEAS**  
RECTOR UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
SEDE COPIAPÓ

  
  
**VÍCTOR SILVA IPINZA**  
DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES